

CENTRALISMO E INTEGRACION EN EL SIGLO XVIII INDIANO

JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO

La constitución en la Edad Moderna de una monarquía hispana formada mediante la agregación de reinos y provincias que reconocen a un mismo Rey no implicó la pérdida de personalidad de las partes constituyentes que conservaron sus leyes, sus cortes, sus magistraturas peculiares. La enumeración de esas partes en la intitulación de la Reales Provisiones recordaba continuamente la subsistencia de Reinos que se resistían tenazmente a perder su individualidad de modo que el gobierno de la monarquía exigía mantener un delicado equilibrio que contemplase los intereses particulares, a veces contrapuestos, y que los armonizase para hacerlos contribuir a la empresa común.

El descubrimiento de América, realizado casi simultáneamente a la unificación española y al proceso de formación de la monarquía, determinó que *mutatis mutandis* se repitieran en el Nuevo Mundo algunas de las características del proceso peninsular. Desde luego que en América no existían territorios dotados de los privilegios tradicionales concedidos por la Corona en un remoto pasado pero sí existían regiones dotadas de acusada personalidad. El diferente origen étnico, los accidentes geográficos o climáticos, las características propias de la conquista de cada país, las capitulaciones que hubiera celebrado la Corona con cada conquistador y muchos otros factores determinaban diferenciaciones regionales imposibles de olvidar a la hora de legislar.

La común opinión de los autores de la época reconoce la necesidad de que la ley se adecue al tiempo y al lugar y aun desde una perspectiva misoneísta, adversa a las novedades y al cambio irreflexivo, se admite que la ley debe variar al cambiar las circunstancias y que no conviene extender abusivamente la ley concebida para una determinada situación a una realidad diferente. En España y en América se insiste en que toda disposición debe ajustarse a la calidad de la tierra —entendiéndose por tierra el país y su gente— y se piensa que lo que es bueno para una determinada tierra puede ser malo para otra¹.

¹ Sobre este tema nos hemos ocupado en "El concepto de tierra nueva en la fundación de la peculiaridad indiana", en *Memoria del IV Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1971, p. 389 y siguientes.

Esa actitud determina una actitud muy atenta a indagar la calidad de cada lugar, muy especialmente la de los nuevos territorios que se van incorporando al Imperio, y una permanente preocupación por establecer sus rasgos diferenciales con relación a otras regiones. A veces espontáneamente, a veces estimulados por una orden superior, menudean los informes y relaciones geográficas que, al paso que describen un determinado país, contribuyen a diferenciarlo pues se detienen más frecuentemente en sus aspectos peculiares que en los que puedan ser comunes a otras tierras. Se desarrolla así una profusa literatura empeñada en marcar disparidades, en señalar lo que es propio de cada grupo indígena o de cada región, que se pone al servicio del gobernante para que éste pueda adoptar con el suficiente conocimiento las medidas que sean apropiadas al tiempo y al lugar. No satisfechos con una superficial observación de la realidad presente, se examinan testigos idóneos para conocer creencias y costumbres ancestrales heredadas del pasado precolombino como un modo de penetrar en las conciencias y detectar lo que distingue a cada pueblo más allá de su parecido exterior.

A este gigantesco esfuerzo diversificador se suma la idea de que sólo se alcanza la verdadera justicia cuando cada relación jurídica es regulada por una norma específica con lo cual se extrema el casuismo jurídico y se justifica la proliferación legislativa. Informado por esos principios el jurista de los siglos XVI y XVII pone en juego una gran agudeza para apreciar matices y para idear soluciones diferentes a problemas que un hombre de nuestros días resolvería de manera uniforme. Se rehúyen deliberadamente las leyes demasiado generales y es así como el licenciado Francisco Bermúdez de Pedraza dice, en 1612, que como las leyes generales son oscuras y "de lo general las más veces nazca la incertidumbre pareció más útil una ley a cada causa"². Y unos años más tarde es el propio Rey, quien advierte a los miembros del Consejo de Indias que "el consultar y resolver algunos negocios por la consecuencia de lo que se ha hecho en otros, trae consigo muy grandes inconvenientes porque no en todos pueden concurrir las mismas causas y circunstancias"³.

Como es natural, ese consciente rechazo de la uniformidad favorece todo lo que sea expresión de localismo y particularismo y alienta la diversidad tanto en el plano humano como en el regional. Es cierto que otra disposición de Felipe II, reiterada por Felipe IV y Carlos II, preceptuaba que, siendo de una misma Corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros debían ser lo más semejantes y conformes que pudieran ser pero la misma ley abría un amplio campo a las excepciones al limitar esa uniformidad a lo que permitiese la diversidad de tierras y naciones. Y esa diversidad era invocada no sólo para justificar la existencia de un derecho indiano diferente del castellano, sino para explicar las variantes regionales que podían observarse dentro de las mismas Indias.

Los localismos, las expresiones particulares, resultaban facilitadas por una cuádruple vía: por la potestad legislativa que el régimen indiano concedía

² FRANCISCO BERMÚDEZ DE PEDRAZ, *Arte legal para estudiar la jurisprudencia*, Salamanca, 1612, p. 135.

³ Decreto del 26-XI-1622 recogido en la ord. XX de las *Ordenanzas del Consejo Real de las Indias*, 1636, y luego en la *Recopilación de Indias*, II, 2, 20.

a muchas autoridades locales; por el reconocimiento expreso del derecho indígena en cuanto no se opusiese a la religión y a las leyes españolas; por la práctica metropolitana de no legislar con carácter general para toda América—salvo casos especiales de cédulas circulares— sino sólo para aquel o aquellos distritos que parecían necesitados de reforma y por la admisión de la costumbre como fuente del derecho ya que la costumbre suele tener un nacimiento circunscripto a un territorio limitado.

O sea, que fuera de algunos grandes temas en los que la Corona parece interesada en fijar pautas comunes, no opone dificultades y aun facilita que el derecho indígena, el hispanocriollo, la costumbre y el derecho emanado de la Corona confluyan para formar islotes diferenciados, zonas que presentan variantes con relación al resto del Imperio.

Esa situación, si bien no termina del todo durante el dominio español, comenzará a rectificarse durante el siglo XVIII o mejor aun a fines del siglo XVII. Varios autores han venido señalando últimamente que los grandes cambios que alguna vez se consideraron introducidos por la nueva dinastía, en realidad empezaron a producirse a fines de la época de los Austrias o, más precisamente, hacia 1680. Culminando un prolongado proceso de elaboración; ese año es promulgada la Recopilación de Leyes de Indias, con lo que, por primera vez en casi dos centurias de dominio español, las Indias tendrían un cuerpo común de leyes. Leyes que en su mayoría estaban formadas por disposiciones que originariamente habían tenido vigencia limitada a algún lugar determinado y que mediante la Recopilación pasaron a regir en toda la extensión de las Indias Occidentales y Orientales. El Rey expresa en esa oportunidad que era justo que todo lo proveído llegase "a noticia de todos para que universalmente sepan las leyes con que son gobernados".

La Recopilación no pone fin a la diversidad porque deja subsistente la vigencia del derecho indígena, del derecho hispanocriollo, de las costumbres locales y de las cédulas y ordenanzas despachadas para determinados distritos, pero da un impulso importante a la homogeneización del derecho indiano y permite que el vasallo no sólo conozca el derecho que lo rige—como decía el Rey— sino también el derecho que regía a quienes estaban radicados en otros reinos y provincias indianos. Con ello se afianza la conciencia de comunidad y se perfecciona el conocimiento recíproco.

Las aspiraciones centralistas de la Corona la llevaron luego a adoptar nuevas medidas que, sin proponérselo, conducirían a una mayor integración del mundo indiano. Con el deseo de asegurar un mayor control sobre todo el Imperio la Corona multiplica instrucciones y ordenanzas que recortan el discrecionalismo de los funcionarios, lo que redundaba en una limitación de las manifestaciones locales, en una mayor uniformidad administrativa y en el desvanecimiento de esas fronteras invisibles que anteriormente habían resguardado modos originales de actuación.

En línea con la ley recopilada que recomendaba uniformar el régimen de las Indias con el de la Península, en la primera mitad del siglo XVIII, José del Campillo y Cosío recomienda establecer en América "la misma forma de

gobierno que tenemos en España. Esto es, poner intendentes en aquellas provincias”⁴.

En 1764 se establece en la isla de Cuba el primer intendente indiano llamado a entender en cuestiones de Real Hacienda y de administración del ejército y al poco tiempo se crea un cargo similar en la Luisiana. Con la mira de ir extendiendo progresivamente la reforma, al enviarse a José de Gálvez como visitador de Nueva España se le encarga contemplar la posibilidad de establecer también allí el sistema intencional. Gálvez, junto con el virrey Croix, elabora un plan para reemplazar los corregimientos y alcaldías mayores por once intendencias de provincia con jurisdicción territorial, lo que era una novedad en América, y una de ejército y Real Hacienda. Informado favorablemente por el Obispo de Puebla y por el Arzobispo de México y aprobado en la Corte, el proyecto tropezó con la resistencia del virrey Bucareli, sucesor de Croix. Pensando entonces que quizá fuese más viable aplicar el nuevo sistema a regiones donde la organización política fuese más flexible por menos evolucionada, se eligen dos zonas de la periferia del Imperio. En 1776 se crea la Intendencia de Caracas y dos años después al designar Superintendente de Real Hacienda del Río de la Plata a Manuel Ignacio Fernández se le manda regirse por las ordenanzas peninsulares de 1718 y 1749 hasta recibir instrucciones particulares. Finalmente se adecua al Río de la Plata el texto de las ordenanzas preparadas originariamente para Nueva España y se lo envía reservadamente al Virrey y a algunos funcionarios con cuyas observaciones se redactan algunas adiciones. La nueva ordenanza que crea varias intendencias de provincia y cuatro gobiernos militares es un volumen que a través de 276 artículos delimita las funciones de los intendentes y gobernadores militares en materia de justicia, policía, hacienda y guerra, o sea, en las llamadas “cuatro causas”.

En los años siguientes se generaliza la reforma intencional llevándola a Venezuela, Filipinas, Perú, Chile, Puerto Rico, Guatemala y Nueva España para cuyo Virreinato se dictó una nueva ordenanza en 1786, o sea, que cubrió casi todo el mapa de las Indias con la excepción de Nueva Granada adonde por diversas causas se frustró el intento de introducirla. Las diferencias no muy significativas existentes entre las ordenanzas del Río de la Plata y las de México no impedían que el Nuevo Mundo hubiese quedado reducido a una normativa semejante que uniformaba en casi todo el Continente las relaciones entre la Administración y los administrados.

En 1803 estuvo a punto de extremarse aún más esa uniformidad mediante la adopción de una ordenanza única, común a toda América, que mantenía los rasgos esenciales de las de 1782 y 1786 como, por ejemplo, la división en cuatro causas, la supresión de los repartimientos o la creación de los subdelegados, pero corregía su redacción y recogía modificaciones posteriores como la reunión de la Superintendencia de Real Hacienda al cargo de Virrey. Aprobada por la Corona y después de haberse realizado tres nombramientos conforme a ella, se advirtieron algunas contradicciones con los reglamentos militares,

⁴ JOSÉ DEL CAMPILLO Y COSIO, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, Madrid, 1789, p. 70.

por lo que fue retirada continuando la vigencia de las ordenanzas de 1782 y 1786, según las regiones⁵.

En toda la ordenanza campea la misma preocupación por la uniformidad que ya apuntaba en Campillo y Cosío. En su exposición de motivos Carlos III expresa el "vivo deseo con que desde mi exaltación al trono he procurado uniformar el gobierno de los grandes imperios que Dios me ha contado" y luego alude a su propósito de "arreglar uniformemente" el manejo y distribución de los propios y arbitrios de los pueblos, de dirigir la Real Hacienda con un "método exacto y uniforme", de que el "cobro, manejo y distribución de mi Real Hacienda sean uniformes en todas las provincias", etc.⁶

El afán por estimular la economía motiva disposiciones tendientes a facilitar las comunicaciones con el consiguiente efecto integrador. Ya Campillo y Cosío había insinuado que, aunque no pareciera oportuno hacer en América grandes obras viales a la usanza romana, convendría intercomunicar pueblos y provincias abriendo pasos por los montes, colocando barcos en los ríos, escalonando chozas para abrigo de los comerciantes que debieran atravesar desiertos⁷. A su vez, ambas ordenanzas ponen a cargo de los intendentes la construcción o mejora de puentes y canales, el allanar y señalizar caminos que faciliten el tránsito y eviten rodeos innecesarios, el proporcionar seguridad a los viandantes, el fomentar el establecimiento o aumento de la carretería y el establecimiento de ventas y mesones para alivio de los caminantes⁸.

Estas prescripciones legales caerían en un terreno ideológico muy abonado pues la Ilustración tiende a un estrechamiento de los lazos sociales favorecidos por la creencia en una substancial igualdad del género humano, pese a las diferencias de su aspecto exterior, y en la extensión de una razón universal común a todos los pueblos. En una sintomática actitud de brazos tendidos, en el *Prospecto de la Gazeta de Lima*, de 1793, leemos que "toda la tierra representa un solo pueblo entre cuyos ciudadanos existen unas relaciones muy estrechas que hacen la felicidad y constituyen el reposo del género humano". Esa amplia concepción de lo social, el deseo de hacer llegar rápidamente las órdenes de las autoridades a los más remotos rincones para asegurar su general

⁵ De la nutrida bibliografía existente sobre el régimen intencional, citaremos RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, *La organización política argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, 1959; LUIS NAVARRO GARCÍA, *Intendencia en Indias*, Sevilla, 1900; JOHN LYNCH, *Administración colonial española*, Buenos Aires, 1962; CARLOS DEUSTUA PIMENTEL, *Las intendencias en el Perú*, Sevilla, 1965; GISELA MORAZZANI DE PÉREZ ENCISO, *La Intendencia en España y en América*, Caracas, 1966; LUIS SANTIAGO SANZ, "El proyecto de extinción del régimen de las Intendencias de América y la Ordenanza General de 1803", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, vol. 5, Buenos Aires, 1953; RICARDO REES JONES, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, 1979; JORGE ESCOBEDO, *Manifiesto de las razones en que está fundado cada uno de los artículos de la nueva Ordenanza de Intendentes de Indias*, edición y estudio preliminar de EDUARDO MARTIRÉ, Buenos Aires, 1983.

⁶ *Real Ordenanza de Intendentes*, de 1782, Introducción y caps. 23, 105, 132.

⁷ JOSÉ DEL CAMPILLO Y COSÍO, *Nuevo sistema*, cit., p. 77.

⁸ *Real Ordenanza de Intendentes*, 1782, caps. 54, 60, 61, 62 y 63; *Real Ordenanza de Intendentes*, 1786, caps. 58, 64, 65, 66 y 67.

acatamiento y el afán por intensificar las relaciones comerciales confluyen para determinar a fines del siglo XVIII una verdadera fiebre para abrir rutas no practicadas hasta entonces, por mejorar puentes y caminos, por perfeccionar las instalaciones portuarias, por organizar la arriería y la carretería. La Sociedad de Amigos del País de Lima, entendiendo que la "navegación y los caminos son las dos arterias principales que entretienen y transmiten la circulación de las comodidades y correspondencia de las naciones" convoca un concurso destinado a premiar a quien proponga un método para mejorar los caminos del reino⁹. Y aun un dignatario eclesiástico como el obispo de Quito, José Pérez Calama, vuelca su contribución material y su influencia espiritual para favorecer la construcción de un camino que permitiría la salida de los productos industriales de su diócesis y una mayor vinculación con provincias vecinas¹⁰.

La legislación y los escritos de algunos economistas peninsulares intentan potenciar la vida económica activando el intercambio de materias primas americanas por artículos manufacturados europeos, o sea, que ponían el mayor énfasis en la relación de la Metrópoli con sus dominios ultramarinos y no en la de los dominios entre sí. Pero el celo de algunos funcionarios de segundo nivel ajenos a esas intenciones o la propia fuerza de economías regionales en expansión dejan a un lado ese propósito de canalizar los esfuerzos y la producción indiana hacia la Península y anudan vinculaciones comerciales con otros lugares más o menos lejanos produciéndose interesantes fenómenos de integración regional.

Un buen ejemplo lo proporciona la fabricación de telas de algodón en Cochabamba, industria nacida de la conjunción de un gobernador intendente —Francisco de Viedma— interesado en estimular el progreso de la Provincia y de un dinámico grupo de comerciantes animados del deseo de lucro. Se valen primero de algodón cosechado en el Virreinato del Perú y luego del plantado *ex profeso* en la propia provincia. Algunos comerciantes, asumiendo el papel de empresarios, organizan y controlan la producción sobre la base de algunos obreros y especialmente del trabajo doméstico de varios miles de hilanderos y tejedores de Cochabamba, Quillacollo, Punata y Tarata, cuya habilidad y bajos salarios permitían obtener telas baratas y de nivel aceptable. Favorecidos por la virtual protección emanada del aislamiento provocado por la guerra y por la baratura de los fletes los comerciantes-empresarios acrecientan en brevísimo lapso la producción que a fines de siglo pasa a ser de casi un millón de varas anuales y conquistan los mercados abajeños que, con algunas alternativas, conservan durante varios años. El Consulado de Buenos Aires se interesa por la mejora de los tocuyos e intercede ante el naturalista Tadeo Haenke, para que comunique a los cochabambinos algunos secretos que posee sobre la fabricación de angaripolas. En un período que no excede de cuatro décadas se ha producido el milagro de integrar económicamente un vastísimo territorio: materia prima peruana y alto peruana, coordinación empresarial y asistencia técnica cochabambina, aprovechamiento masivo de la mano de obra local hasta el punto de que según un informe de 1798, aún los "parvulillos de tres a cuatro años ya se ejercitan en desmotar el algodón", y consumidores salteños, cordo-

⁹ *Mercurio Peruano*, Lima, 18-IX-1791.

¹⁰ *Idem*, Lima, 29-IX-1791.

beses, bonaerenses, etc. Con no menor rapidez que la de su aparición y desarrollo la industria del tocuyo decae ante la introducción de las indianas producidas por la revolución industrial inglesa y las alteraciones de todo tipo causadas por la guerra de la independencia ¹¹.

Durante el siglo XVIII va afianzándose la tendencia a un mayor igualitarismo y a ir eliminando las excepciones a las leyes generales y los privilegios concedidos a una persona o a un lugar. En la larga lucha de los comerciantes de Buenos Aires contra los comerciantes de Lima por la conquista de los mercados intermedios los primeros esgrimen más de una vez el argumento de la igualdad para protestar contra la posición que estiman privilegiada de los comerciantes limeños y tratar de que se supriman las aduanas interiores (Córdoba, Jujuy), los compartimientos estancos, y se asegure la libre circulación de las mercaderías entradas por el puerto y los metales de la minería altopezuana. Especialmente después de medidas restrictivas dispuestas por el Conde de Superunda, apoyadas por la Corte, recrudescen los pedidos de Buenos Aires para suprimir barreras artificiales concebidas para proteger determinadas corrientes comerciales. En 1768, Juan de Zelaya, apoderado de Buenos Aires en Madrid expresa que "todos somos vasallos del mismo Soberano y miembros del cuerpo político de su estado y ni la justicia que resplandece en tan justo Monarca puede inspirar una acepción de personas que la resiste el derecho natural ni el interés común de aquel cuerpo se compadece con quitar a unos miembros para dar a otros" ¹². Menos de una década después caerían esos obstáculos y se acentuaría la integración entre las provincias arribeñas y abajeñas del nuevo Virreinato.

Hacia fines del siglo toma un nuevo impulso el comercio intercolonial entre regiones de producciones complementarias. Chile recibía yerba paraguayana por valores de 300.000 pesos anuales, mantas o frazadas de lana y jabón de Mendoza y enviaba al Río de la Plata cueros curtidos, cobre labrado, pailas, tachos destinados a usos industriales, candeleros, alambiques, hilo de acarreto y alrededor de 200.000 pesos amonedados para pagar el saldo que el intercambio dejaba en su contra.

El Perú mantenía un activo comercio con el Río de la Plata y Chile, basado en el intercambio de azúcar y aguardiente de uva peruanos por sebo, charque y trigo. El azúcar de las intendencias peruanas cercanas al Virreinato del Plata pasaba por tierra al Alto Perú y el beneficiado en las inmediaciones de Lima era embarcado en el Callao hasta Buenos Aires o hasta Valparaíso, desde donde seguía a lomo de mula. Los plantadores de caña estimaban, en 1798, que ese comercio mantenía treinta haciendas pertenecientes a particulares, órdenes religiosas y temporalidades que en conjunto reunían un capital de 15

¹¹ JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, "Noticias sobre las industrias del Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés", en *Revista de Historia Americana y Argentina*, nº 1 y 2, Mendoza, 1956-1957, p. 103 y ss.; *Noticias del Correo Mercantil de España y sus Indias sobre la vida económica del Virreinato del Río de la Plata*. Estudio preliminar de JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, Buenos Aires, 1977, p. 90 y siguientes.

¹² Archivo General de Indias, Buenos Aires, 305.

millones de pesos y daban ocupación a cuarenta mil personas. A su vez, los viticultores de Arequipa, Moquegua, Arica y Camaná expendían anualmente setenta mil quintales de aguardiente de uva en las provincias del Río de la Plata, lo que importaba un valor de 900.000 pesos.

Esos vínculos comerciales que unían a los dos Virreynatos del Sur recibieron un rudo golpe con la Real Orden del 4 de marzo de 1795, que permitió por vía de ensayo la extracción a colonias extranjeras de los frutos y productos que no fueran de retorno para España a cambio de negros, dinero y frutos como azúcar, café y algodón. De esa manera pudieron introducirse libremente el azúcar y el aguardiente de caña del Brasil, que, merced a la mayor baratura del flete y a disponer de mano de obra esclava a menor precio, hacían una competencia ruinosa al azúcar y aguardiente peruanos en el mercado rioplatense. Frente al peligro reaccionaron con lucidez y energía los plantadores de caña del Perú que, con el apoyo del Consulado de Lima, presentaron sus quejas al Virrey quien llevó el caso a la Corte.

Los productores peruanos insisten en el papel integrador que cumplió el comercio amenazado. "Lo cierto es —dicen— que el Perú necesita este ramo de agricultura para comunicarse con las demás provincias", pues es el único producto que puede vender más allá de sus fronteras. De cesar el intercambio "se romperían los lazos que unen al minero y al hacendado" y perdería incentivo la marina mercante que enlaza los puertos del Pacífico¹³. Es obvio que los comerciantes y hacendados actúan para proteger sus intereses, pero no es menos cierto que si esgrimen tales argumentos en su defensa es porque piensan que la integración con otras regiones del Imperio es un valor que será debidamente apreciado por las autoridades.

El extrañamiento de la Compañía de Jesús desencadenó un proceso que condujo a una mayor integración de la población guaraní con la sociedad rioplatense. Los jesuitas habían mantenido a sus reducciones en un semiaislamiento apoyado en concretas disposiciones legales y en el convencimiento de los padres de que un mayor contacto con los españoles podía ser perjudicial a la salud espiritual de los neófitos. Esa situación comprendía un doble aspecto: restricciones a la permanencia de españoles en las misiones y restricciones a la libertad de los indios para abandonar sus pueblos. Olvidando que esa política tenía un respaldo legal, algunas voces de mediados del siglo XVIII —véanse por ejemplo la *Relação abreviada* pombalina y el *Reino jesuítico*, de Ibáñez de Echavarrí— acusan a la Compañía de Jesús de haber creado un Estado teocrático, prácticamente independiente de la Corona. De conformidad con esas ideas, cuando se produce la expulsión se sugiere a las autoridades locales la conveniencia de establecer en los pueblos algunos españoles "abriendo y facilitando el comercio recíproco" y, efectivamente, el gobernador Bucareli autoriza la instalación de algunos españoles para que con la "comunicación se consiga la civilidad que se desea en estas gentes"¹⁴.

¹³ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Consulado de Buenos Aires, Actas-documentos, t. IV, Buenos Aires, 1947; JOSÉ M. MARLUZ URQUIJO, *El Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés*, Buenos Aires, 1964, p. 127 y siguientes.

¹⁴ MAGNUS MÖRNER, *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Estocolmo, 1970, ps. 322 y 366.

A partir de entonces son muchos los españoles que visitan los pueblos con fines comerciales o que se radican allí. Simultáneamente la descarada explotación a la que son sometidos los guaraníes por parte de los administradores laicos que sucedieron a los jesuitas provoca un continuo drenaje de población: los trabajadores especializados en algún arte u oficio procuran acudir a los centros poblados, los no especializados se conchaban como peones en las estancias del litoral terminando por fusionarse con la población hispanocriolla¹⁵.

En suma, el centralismo imperante en el siglo XVIII unido a factores de tan diversa índole como la mejora de los medios de comunicación o el extrañamiento de la Compañía de Jesús contribuyen a atenuar particularismos y expresiones localistas y a establecer vinculaciones entre las partes del Imperio. Se afianza así la conciencia criolla de estar hermanados por un común nacimiento en suelo americano, lo que lleva a sentir un patriotismo de alcance continental. De los varios testimonios que podrían aducirse en este sentido cabe recordar la *Biblioteca Americana*, en la que el quiteño Antonio de Alcedo incluye a cuantos han escrito sobre cualquier parte de América, la cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, que reúne en Madrid a los indios en general sin distinción de origen y las numerosas pruebas de solidaridad y simpatía que recibe Buenos Aires de toda Hispanoamérica al ser invadida por Inglaterra.

¹⁵ JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, "Los guaraníes después de la expulsión de los jesuitas", en *Estudios Americanos*, nº 25, Sevilla, 1953.